



INSTITUTO AUTÓNOMO PARA EL PODER  
COMUNAL DEL ESTADO TÁCHIRA

# CONSEJOS MUNALES

A mis paisanos tachirenses, hombres y mujeres que dedican su tiempo, su esfuerzo físico, intelectual al trabajo comunitario y vecinal, para el desarrollo del barrio, la aldea, el caserío, a ustedes mis más sinceras felicitaciones porque ustedes son los héroes anónimos de este estado.

Los llamo a la lucha, a la brega de sol a sol sin mezquindad, sin odios ni divisiones políticas y así juntos, hombro a hombro, yo desde la Gobernación del estado a donde ustedes me llevaron con su voz y voto, y ustedes desde cada Consejo Comunal, unamos esfuerzo para entregarle a nuestros hijos un Táchira Grande, próspero, donde reine la hermandad, la familia y la democracia como el único camino de los hombres y las mujeres libres.

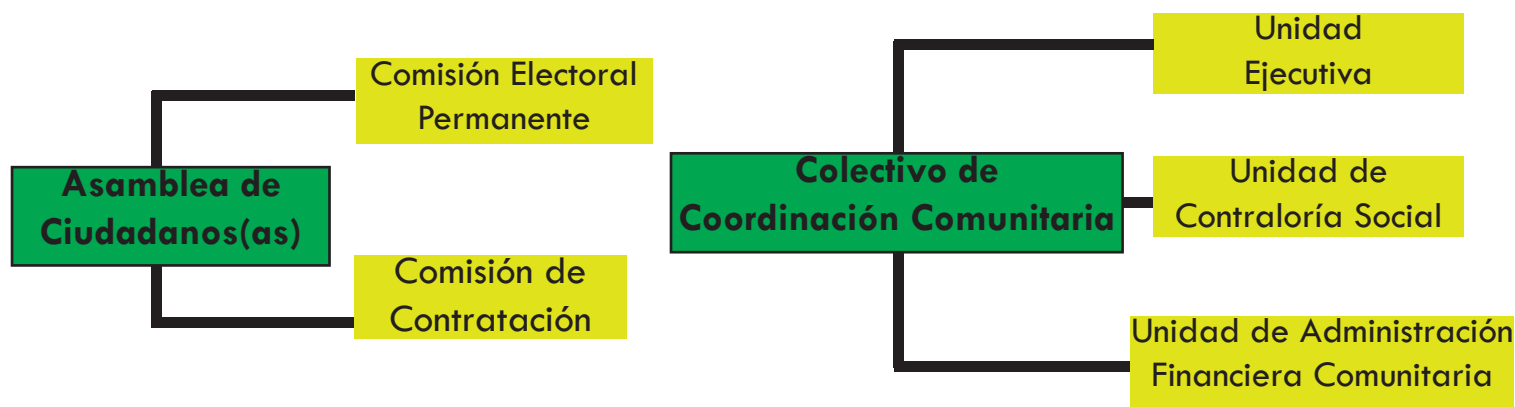
César Pérez Vivas  
Gobernador del Táchira



# ¿QUÉ ES UN CONSEJO COMUNAL?

Es una instancia de participación, articulación e integración entre las diversas organizaciones comunitarias, grupos sociales y las ciudadanas y ciudadanos que permitan al pueblo organizado ejercer directamente la gestión de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades y aspiraciones de las comunidades en la construcción de una sociedad de equidad y justicia social.

## ORGANIZACIÓN DE UN CONSEJO COMUNAL



## PROCESO DE CONFORMACIÓN DE UN CONSEJO COMUNAL

### 1 FORMAR UN EQUIPO PROMOTOR

- Difundir entre los habitantes de la comunidad, el alcance, objeto y fines del Consejo Comunal.
- Elaborar un croquis del ámbito geográfico de la comunidad.
- Organizar la realización del censo demográfico y socioeconómico de la comunidad.
- Convocar la primera Asamblea de Ciudadanos(as), en un lapso no mayor a 60 días a partir de su conformación.

### 2 CONVOCAR PRIMERA ASAMBLEA DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS

- Debe contar una participación mínima del 10% de los habitantes de la comunidad.
- Se elige el **Equipo Electoral Provisional**.
- Se somete a consideración de la Asamblea, los Comités de Trabajo.
- Se levanta acta de su realización.
- Se notifica de su realización al órgano rector (Fundacomunal).

*El Equipo Electoral Provisional, debe conformarse por 3 habitantes de la comunidad. Está encargado de convocar a la Asamblea Constitutiva Comunitaria, dentro de los 90 días contados a partir de la realización de la primera Asamblea de Ciudadanos(as) y se notifica al órgano rector*

### 3 INSTALAR LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA COMUNITARIA

- Se considerará válidamente conformada con la participación efectiva del 30% mínimo en primera convocatoria y 20% mínimo segunda convocatoria, de la población mayor de 15 años censada electoralmente.
- El Equipo Electoral Provisional dirige la Asamblea.
- Electos los voceros(as), éstos realizarán el acta constitutiva y los estatutos, a los efectos del registro ante el órgano rector.

*Al instalarse válidamente la Asamblea Constitutiva Comunitaria, el Equipo Electoral Provisional cesará sus funciones*

Junto a las comunidades construimos un Táchira *Grande*

# REGISTRO DE LOS CONSEJOS COMUNALES

1. Los responsables designados por la Asamblea Constitutiva, presentan ante la oficina competente, en 15 días, lo siguiente en referencia a la organización del Consejo Comunal:

- Solicitud escrita de registro
- Acta Constitutiva
- Estatutos
- Censo demográfico y socioeconómico y Croquis geográfico.

2. El acta constitutiva y estatutos deben ir firmados por todos los participantes en la Asamblea

3. Presentar copia simple de todos los documentos.

4. El funcionario recibe los documentos y en un lapso de 10 días hará el registro y adquiere personalidad jurídica el Consejo Comunal.

5. Si nota deficiencia lo comunica a los solicitantes y estos tienen 30 días para corregirlas, si no corrigen no hay registro.

6. Contra la decisión se interpone el recurso jerárquico, se agota la vía administrativa y se recurre al contencioso administrativo (LOPA).



## POSTULACIÓN Y ELECCIÓN DE VOCEROS(AS)

LOS ciudadanos (as) de manera individual o colectiva, podrán participar y postular a los voceros (as) a las unidades del consejo comunal previo requisitos de Ley.

La elección de los voceros de las unidades del Consejo Comunal, se hace de manera uninominal, no por planchas ni por listas.

Quienes se postulen o sean postulados, lo harán solo para una unidad.

LOS voceros de las unidades durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelectos.

## COMITÉS DE TRABAJO

### SALUD

TIERRAS URBANAS

VIVIENDA Y HABITAT

ECONOMÍA COMUNAL

### SEGURIDAD Y DEFENSA INTEGRAL

MEDIOS ALTERNATIVOS COMUNITARIOS

RECREACIÓN Y DEPORTES

ALIMENTACION Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR

### MESA TÉCNICA DE ENERGÍA Y GAS

PROTECCIÓN SOCIAL DE NIÑOS NIÑAS Y

ADOLESCENTES

### PERSONAS CON DISCAPACIDAD

EDUCACIÓN, CULTURA Y FORMACIÓN

CIUDADANA

### FAMILIA E IGUALDAD DE GÉNERO

UNIDAD EJECUTIVA

## BASE POBLACIONAL

ÁREA URBANA

150 a 400 familias



ÁREA RURAL

20 familias



ÁREA INDÍGENA

10 familias



**Táchira**  
*¡Será Grande!*

# FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS COMUNALES

## Funciones del Colectivo de Coordinación

### Comunitaria Art. 25 LOCC

1. Realizar seguimiento de las decisiones aprobadas en la Asamblea de Ciudadanos(as)
2. Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Plan Comunitario de Desarrollo Integral articulado con los planes de desarrollo municipal y estatal de conformidad con las líneas generales del Proyecto Nacional Simón Bolívar.
3. Conocer, previa ejecución, la gestión de la Unidad Financiera del Consejo Comunal.
4. Presentar propuestas aprobadas por la Asamblea de Ciudadanos(as) para la formulación de políticas públicas.
5. Garantizar información permanente y oportuna sobre las actuaciones de las unidades del Consejo Comunal a la Asamblea de Ciudadanos(as).
6. Convocar para los asuntos de interés común a las demás unidades del Consejo Comunal.
7. Coordinar la aplicación del ciclo comunal para la elaboración del Plan Comunitario de Desarrollo Integral.
8. Coordinar acciones que impulsen el modelo socioproductivo comunitario y redes socioproductivas vinculadas al PCDI
10. Promover la formación y capacitación comunitaria en los voceros o voceras del Consejo Comunal y en la comunidad.
11. Elaborar propuesta de informe sobre la solicitud de transferencia de servicios y presentarlo ante la Asamblea de Ciudadanos(as).
12. Coordinar acciones con los comités que integran la Unidad Ejecutiva en sus relaciones con los órganos y entes de la Administración Pública para el cumplimiento de sus fines.
13. Elaborar los estatutos del Consejo Comunal.

### Funciones Unidad Ejecutiva Art. 29 LOCC

1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea de Ciudadanos(as) en el área de su competencia.
2. Crear y organizar el sistema de información comunitario interno.
3. Coordinar y articular todo lo referido a la organización, funcionamiento y ejecución de los planes de trabajo de los comités y su relación con la Unidad de Contraloría Social, la Unidad Administrativa y Financiera Comunitaria y las demás organizaciones sociales de la comunidad.
4. Promover la creación de nuevas organizaciones con la aprobación de la Asamblea de Ciudadanos(as) en defensa del interés colectivo y el desarrollo integral de la comunidad.
5. Organizar el voluntariado social como escuela generadora de conciencia y activadora del deber social en cada comité de trabajo.
6. Promover la participación de los comités de trabajo u otras formas de organización comunitaria en la elaboración y ejecución de políticas públicas, mediante la presentación de propuestas a los órganos y entes del Poder Público.
7. Coadyuvar con los órganos y entes del Poder Público en el levantamiento de información relacionada con la comunidad, conforme al ordenamiento jurídico vigente.
8. Impulsar y promover la formulación de proyectos comunitarios que busquen satisfacer las necesidades, aspiraciones y potencialidades de la comunidad.
9. Conocer las solicitudes y emitir las constancias de residencias de los habitantes de la comunidad, a los efectos de las actividades inherentes del consejo comunal, sin menoscabo del ordenamiento jurídico vigente.

## Funciones de la Asamblea de Ciudadanos(as) Art. 23 LOCC

1. Aprobar el ámbito geográfico del Consejo Comunal.
2. Aprobar la creación de comités de trabajo u otras formas de organización comunitaria, con carácter permanente o temporal.
3. Elegir y revocar a los voceros y voceras del Consejo Comunal a través de un proceso de elección popular comunitaria, conforme a lo que establezca la presente Ley.
4. Elegir y revocar los integrantes de la Comisión Electoral.
5. Aprobar el Plan Comunitario de Desarrollo Integral (PCDI) y demás planes, de acuerdo a los aspectos esenciales de la vida comunitaria, a los fines de contribuir a la transformación integral de la comunidad
6. Garantizar el funcionamiento del ciclo comunal.
7. Aprobar los proyectos comunitarios, de comunicación alternativa, educación, salud, cultura, recreación, actividad física y deporte, socioproductivos, de vivienda y hábitat, de infraestructura, de funcionamiento, entre otros, y la creación de organizaciones socioproductivas a ser propuestos ante distintos órganos y entes del Poder Público o instituciones privadas.
8. Evaluar la gestión de cada una de las unidades que conforman el Consejo Comunal.
9. Aprobar las normas de convivencia de la comunidad, sin menoscabo de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.
10. Designar a los voceros(as) del Consejo Comunal para las distintas instancias de participación popular.
11. Aprobar la solicitud de transferencia de servicios.
12. Designar a los y las miembros de la comisión de contratación, conforme a la ley que regula materia.
13. Aprobar el acta constitutiva y estatutos del Consejo Comunal.

## Funciones Unidad Administrativa y Financiera

### Comunitaria Art. 31 LOCC

1. Ejecutar las decisiones de la Asamblea de Ciudadanos(as) en el área de su competencia.
2. Elaborar los registros contables con los soportes que demuestren los ingresos y egresos.
3. Presentar trimestralmente el informe de gestión y la rendición de cuenta pública.
4. Prestar servicios financieros y no financieros en el área de su competencia.
5. Realizar la intermediación financiera comunitaria, privilegiando el interés social sobre la acumulación de capital.
6. Apoyar las políticas de fomento, desarrollo y fortalecimiento de la economía social, popular y alternativa.
7. Proponer formas alternativas de intercambio de bienes y servicios.
8. Facilitar herramientas que permitan el proceso de evaluación y análisis de los créditos de las organizaciones socioproductivas previstas en el Decreto N° 6.129 con Rango, Valor y Fuerza de Ley para el Fomento y Desarrollo de la Economía Popular.
9. Consignar ante la Unidad Contraloría Social, el comprobante de la declaración jurada de patrimonio de los voceros(as) de la Unidad Administrativa.
11. Administrar los fondos del Consejo Comunal con la consideración del colectivo de coordinación comunitaria y la aprobación de la Asamblea de Ciudadanos(as).
12. Elaborar y presentar el proyecto anual de gastos de los fondos del consejo Comunal.
13. Presentar y gestionar ante el colectivo de coordinación comunitaria el financiamiento de los proyectos aprobados por la Asamblea de Ciudadanos(as).

## DIRECTORIO

### CONSEJO DIRECTIVO

Dr. Felipe Montilla  
**Presidente**  
Dr. Omar Ontiveros  
**Director Ejecutivo**  
Lic. Frank Vivas  
**Director Administrativo**

### COORDINACIÓN GENERAL

Dr. Carlos Rivas  
**Gerencia de Formación y Desarrollo Comunal**  
Equipo de Formación y Desarrollo Comunal  
**Recopilación y Redacción**  
Lic. Susan Pernía  
**Diseño y Diagramación**

INAPCET está ubicado en la prolongación de la

5ta. Av. Edif. Corpointa. La Concordia,

San Cristóbal.

Tlf: 3468111 Fax: 3467522.

[www.inapcet.gov.ve](http://www.inapcet.gov.ve)

Impreso en los talleres  
de la Lotería del Táchira

